



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza** y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a fomentarán una mayor agilidad y eficiencia en los procesos de contratación.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Presentación de la iniciativa ante el Pleno del Congreso del Estado, el día **22 de Mayo de 2012**.

Turno a Comisión: **29 de Mayo de 2012**.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Obras Públicas y Transporte, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas**.

Lectura del Dictamen: **19 de Junio de 2012**.

Decreto No. 54

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 54 / 6 de Julio de 2012**

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Potenciar el crecimiento de las diferentes regiones que conforman a Coahuila y brindar servicios de calidad que eleven la competitividad del estado es uno de los retos que asumimos con orgullo el pasado mes diciembre. El desarrollo y la capacidad de un Estado para dar respuesta a las exigencias económicas y sociales están relacionados con los recursos que destina a la inversión en obras e infraestructura necesaria para la prestación de servicios. Ante ello, nuestro compromiso es emprender este desarrollo guiados siempre bajo los principios de eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

La adquisición, contratación, construcción y modernización de bienes e infraestructura son indicadores que permiten valorar las condiciones físicas de un estado, la calidad de vida de sus habitantes y su capacidad para atraer inversiones. Las obras públicas son el instrumento idóneo a través del cual el Estado impulsa su propio desarrollo económico. En tanto, la adquisición y contratación de bienes y mercancías son un elemento primordial para la prestación de servicios generales por parte del Estado. Sin embargo, asegurar un progreso sostenible no depende sólo de ampliar y modernizar la infraestructura u ofrecer mayores servicios. En conjunto a ello debe preverse una

administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos que dispone el Estado para la consecución de sus fines.

Los trabajos de infraestructura y obra pública, así como la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y mercancías representan una alta erogación al Estado y los municipios. Articular la planeación presupuestaria conforme al crecimiento poblacional y la proyección económica nacional y local, es un reto al que nos enfrentamos durante la ejecución de obras y la adquisición de bienes para satisfacer las demandas ciudadanas. En ese sentido, la planeación del gasto público debe hacerse atendiendo a la problemática presente, pero divisando la del futuro, a fin de favorecer un desarrollo ordenado y constante.

Por mandato constitucional, las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realice el estado, los municipios y sus respectivas entidades, deben cumplir estrictos lineamientos que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, equidad de trato y demás circunstancias pertinentes.¹

Distintas disposiciones y ordenamientos inciden en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, mantenimiento y control tanto de las adquisiciones y arrendamientos, como de las obras públicas. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,² y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza³ son, respectivamente, los ordenamientos rectores de estas materias.

La regulación estatal en la materia promueve una relación equitativa entre el sector público –como contratante y responsable de la correcta aplicación de los recursos— y

¹ Artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

² Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el martes 6 de enero de 2009.

³ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de enero de 2009.

los particulares prestadores de servicios, ya sea como proveedores o contratistas. Al mismo tiempo, debe garantizar las condiciones idóneas para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos. Para ello, estos ordenamientos disponen de un conjunto de bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez requerida en la ejecución de los trabajos.

Para continuar perfeccionando los procesos de convocatoria o licitación que deben seguirse para la adjudicación de obras o la contratación de bienes y servicios, la presente iniciativa propone diversas reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A partir de un análisis detallado por parte de las dependencias de la administración pública que son competentes para la aplicación de estos ordenamientos, en esta iniciativa se propone establecer un esquema simplificado en el proceso de licitación en el que se promueve el uso adecuado de los medios remotos de comunicación electrónica que se ponen a disposición de las autoridades y de los interesados, y se reconoce el valor probatorio a los medios tecnológicos de identificación.

Asimismo, para lograr una mejor organización y programación de los procesos contemplados, se ajustan los plazos de las etapas del proceso de licitación y las reglas que deben prevalecer en las mismas, y se determinan las características y requisitos mínimos de los contratos correspondientes.

Además de la modernización de los procesos y la adecuación a las mejores prácticas en la materia, las modificaciones que se proponen con esta iniciativa nos permitirán ser concordantes con las bases y principios que nos hemos planteado desde el inicio de esta administración en materia de transparencia, adecuado el ejercicio del gasto público y con la oportuna rendición de cuentas.

En favor de la observancia irrestricta a las disposiciones vigentes y de la permanente vigilancia a cargo del órgano de control que debe privar en las contrataciones en la materia, se establecen controles más claros y estrictos para que los contratistas accedan o conserven los certificados de aptitud que se otorgan con motivo de la inscripción en el padrón de contratistas de la administración pública estatal.

Otro de los temas relevantes de esta reforma es reconocer la importancia de la participación de los licitantes locales y la necesaria colaboración entre las autoridades competentes a fin de promover entre los órganos ejecutores, la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Así mismo, se hace una adecuación a las atribuciones en materia de adquisiciones y obras públicas a la actual estructura de la administración pública estatal, lo que servirá para fortalecer la seguridad jurídica de los destinatarios de los ordenamientos en la materia, así como para dar mayor certeza a sus operadores que ejercerán funciones con base en una delimitación clara de las mismas. En este sentido se establece que el ejecutivo del estado ejercerá sus atribuciones a través de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas como órgano de control y de los órganos ejecutores que serán quienes tengan facultad de contratar obra y adquisiciones.

Por lo anteriormente expuesto, seguros de que las modificaciones propuestas fomentarán sin duda una mayor agilidad y eficiencia en los procesos de contratación, someto a la consideración de esta H. Legislatura para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se modifican la fracción III del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 1, los artículos 2, 5 y 6, el párrafo primero del artículo 7, los artículos 8 y 11, el párrafo tercero del artículo 13, el artículo 18, el párrafo segundo del artículo 20, el último párrafo del artículo 21, los párrafos tercero y quinto del artículo 25, los párrafos segundo a sexto del artículo 26, la fracción VI del artículo 30, las fracciones III, XXII, el primer párrafo de la fracción XXIII y la fracción XXIV del artículo 31, el artículo 32, el primer

párrafo del artículo 35, los artículos 36 y 37, el primer párrafo del artículo 38, el primer párrafo del artículo 39, el artículo 40, las fracciones I, V, VIII, XI y XII del artículo 41, la fracción VI del artículo 43, el artículo 45, el primer párrafo del artículo 46, las fracciones II y III del párrafo primero y el último párrafo del artículo 47, las fracciones I y III del artículo 48, el penúltimo párrafo del artículo 49, los artículos 53 y 54, el primer párrafo del artículo 57, las fracciones II y IV del artículo 58, el párrafo sexto y séptimo del artículo 59, el artículo 60, el artículo 63, el segundo párrafo del artículo 64, los artículos 65, 66 y 69, el párrafo segundo del artículo 71, los artículos 72 y 75, los párrafos segundo, tercero y último del artículo 79, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 84, el párrafo primero del artículo 87, el párrafo primero del artículo 93, la fracción V del artículo 97 y el artículo 102; se adicionan la fracción VII del artículo 15, las fracciones XXV y XXVI del artículo 31, la fracción XIII del artículo 41, el artículo 43 A, el párrafo tercero del artículo 46 recorriendo los ulteriores, el párrafo segundo del artículo 52, el último párrafo del artículo 71, el tercer y último párrafo del artículo 81, las fracciones VI a IX del artículo 97, las fracciones IX y X del artículo 98 y el artículo 99 A y se derogan la fracción V del artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. y II. ...

III. Los Organismos Públicos Descentralizados estatales y municipales;

IV. y V. ...

Las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, cuando éstos las lleven a cabo.

....

....

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Comité: Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública;

II. CompraNet: El sistema electrónico de contrataciones gubernamentales;

- III. Contratista o proveedor local: Persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas en los términos de este ordenamiento jurídico;
- IV. Contratista o proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas en los términos de este ordenamiento jurídico;
- V. Convenios: Los acuerdos de voluntades signados por el gobierno del estado, representado por su titular o quien sea titular de las dependencias o entidades de la administración estatal y las representaciones del gobierno federal u órganos internacionales aprobados por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Convocante: El órgano ejecutor que realiza el proceso de licitación;
- VII. COPLADEC: El Comité de Planeación para el Desarrollo de Coahuila;
- VIII. Expediente técnico: El documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción;
- IX. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- X. Licitante local: La persona física o moral con domicilio fiscal en el estado de Coahuila de Zaragoza, que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XI. Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. Órganos ejecutores: Los contemplados en las fracciones I al V del artículo anterior;
- XIII. Padrón de Contratistas: Registro administrativo en el que se inscribe a las personas físicas y morales que han satisfecho los requisitos establecidos por el Órgano de Control para celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con el gobierno del estado;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

XV. Sobre cerrado: Cualquier medio que contenga la proposición del licitante cuyo contenido solo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en los términos de la Ley.

Artículo 5.- La ejecución de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades con cargo total o parcial a fondos aportados por la federación, conforme a los convenios que celebren los ejecutivos federal y estatal, estará sujeta a la normatividad federal en materia de contratación de obras públicas y en lo conducente, a lo ordenado por esta Ley, así como a lo pactado en los correspondientes convenios.

Artículo 6.- El gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado.

Asimismo, las obras públicas podrán ser financiadas de manera directa o mediante mezcla de recursos; las primeras son aquellas cuyo financiamiento total es aportado por el Gobierno del Estado, mientras que las realizadas mediante mezcla de recursos, son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones conjuntas del gobierno del estado con los municipios, o de cualquiera de ellos con la federación, o con los particulares sin importar el porcentaje de la participación en la mezcla.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y el Órgano de Control en el ámbito de sus respectivas competencias, dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

...

Artículo 8.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia y con la opinión de la Secretaría y del Órgano de Control, promoverá entre los órganos ejecutores, la participación de las empresas con domicilio fiscal en Coahuila de Zaragoza, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Artículo 11.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 13.- ...

...

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los convenios en los que el Estado de Coahuila de Zaragoza sea parte, o de que en el ámbito administrativo, el Órgano de Control conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

...

...

Artículo 15.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas.

Artículo 18.- Los Órganos Ejecutores estarán obligados a considerar los efectos que se puedan causar sobre el medio ambiente con la ejecución de las obras públicas, con apoyo en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 20.- ...

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, solamente será de carácter informativo y no implicará compromiso alguno de contratación, por lo que podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

Artículo 21.- ...

...

...

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto al respecto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 25.- ...

I. a III. ...

...

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...

Las dependencias y entidades pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control para tal efecto, la información que obre en su base de datos relacionada con las convocatorias y bases de las licitaciones así como sus modificaciones en su caso; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones; los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 26.- ...

El sobre a que hace referencia este artículo se entregará en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas; o bien, si así lo establece la convocante, el licitante podrá remitir sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Órgano de Control.

Las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por el Órgano de Control para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos que autorice el propio Órgano de Control. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las propuestas presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el Órgano de Control.

Las propuestas presentadas deberán contener la firma autógrafa de los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios tecnológicos de identificación, los cuales producirán los mismos efectos y valor probatorio que las leyes otorgan a los autógrafos.

El Órgano de Control operará y se encargará del sistema de certificación de los medios tecnológicos de identificación que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

...

Artículo 28.- ...

I. a **IV.** ...

V. Se deroga.

...

Artículo 30.- ...

I. a **V.** ...

VI. Las fechas, horas y lugares de celebración de la visita al sitio de realización de los trabajos, de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de proposiciones;

VII. a XV.

Artículo 31.- ...

I. y II. ...

III. Fechas, horarios y lugares de los actos del proceso de licitación; Junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos, acto de recepción de propuestas, y acto de fallo y adjudicación del o los contratos;

VI. a XXI. ...

XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica. El uso de estos medios para enviar sus proposiciones, no limita en ningún caso, el derecho de los licitantes de asistir a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o suspendidas en el Padrón de Contratistas del Estado por resolución del Órgano de Control, por la Secretaría de la Función Pública Federal o cualquier otra autoridad competente;

...

A. a C. ...

...

...

XXIV. Tratándose de propuestas conjuntas en los términos del artículo 35 del presente ordenamiento jurídico, la indicación del porcentaje mínimo de capital contable que deberá comprobar el licitante local y la proporción de la obra que obligadamente tiene que llevar a cabo el mismo licitante local, que en ambos casos deberá ser al menos del 50 por ciento. Para esto último deberá comprobar a satisfacción de la convocante, que cuenta con suficientes recursos financieros y técnicos.

XXV. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones.

XXVI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Artículo 32.- El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de propuestas será cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Los plazos de las etapas del proceso de licitación se establecen a partir de la publicación de la convocatoria y son los siguientes:

- I. La venta y consulta de bases será a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- II. La junta de aclaraciones se podrá llevar a cabo a partir del cuarto día natural contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- III. La visita al sitio en donde se desarrollaran los trabajos, se podrá llevar a cabo a partir del cuarto día natural contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV. El acto de presentación de propuestas será cuando menos quince días naturales después de la fecha de publicación de la convocatoria;
- V. El acto de fallo y adjudicación de contratos tendrá lugar dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha programada para el acto de presentación de proposiciones, en casos justificados el plazo podrá prorrogarse por un período de hasta treinta días naturales más, contados a partir de la fecha programada y señalada originalmente para el fallo y adjudicación de contratos.

Cuando no puedan observarse los plazos para la presentación y apertura de proposiciones, porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir el plazo para la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica a no menos de diez días naturales,

contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, debiendo observar los demás plazos establecidos en este artículo.

Artículo 35.- La entrega de las propuestas presenciales se hará en sobre cerrado, en los términos solicitados en las bases de la licitación y acompañada, cuando así se disponga en las bases de licitación, de un dispositivo magnético, preferentemente disco compacto, introducido en el sobre que contenga fielmente reproducida la información de la propuesta y de los anexos indicados. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica que específicamente señale la convocante en las bases de la licitación, podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

...

...

Artículo 36.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, desechándose de plano las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que reúnan todos los requisitos serán consideradas aceptadas únicamente para efectos de su posterior evaluación detallada;
- II. El servidor público facultado para presidir el acto y al menos uno de los licitantes presentes, rubricarán en todas sus páginas el catálogo de conceptos y el presupuesto de obra de las propuestas aceptadas, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas. En caso de que no haya licitantes presentes, quien presida el acto designará a una persona de entre las que se encuentren en el local para que rubrique los documentos señalados, asentándose esta circunstancia en el acta correspondiente;
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar la relación de las propuestas aceptadas y el importe total de cada una de ellas;

El acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. Asimismo se difundirá a través de CompraNet.

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las propuestas, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer previamente los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente las cantidades de trabajo establecidas conforme al programa de ejecución y que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos de las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías en que invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emitirá el Órgano de Control en el reglamento de esta Ley.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se determinará cuál o cuáles reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y en

consecuencia serán consideradas solventes conforme a los criterios de evaluación establecidos.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se harán constar los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; una reseña cronológica de los actos del procedimiento; el análisis de las proposiciones y las razones técnicas o económicas para admitirlas o desecharlas; el nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requisitos solicitados; el nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas como resultado del análisis cualitativo; la relación de los licitantes cuyas propuestas calificaron como solventes de menor a mayor de acuerdo a sus montos; asimismo se asentará la fecha y lugar de elaboración así como el nombre, firma y cargo de de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

Artículo 38.- En junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se dará a conocer el fallo de la licitación; levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma poniéndose a partir de esa fecha en las oficinas de la convocante y en CompraNet, a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. La falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efectos del acta.

...

...

Artículo 39.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación pública y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables; o bien, cuando los recursos autorizados no sean suficientes para cubrir el monto de las propuestas económicas presentadas por los licitantes; en caso de que la segunda convocatoria se declare desierta se procederá a la asignación directa.

...

Artículo 40.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección de licitantes que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento del o de los criterios a que se refiere el párrafo anterior, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar en un dictamen por escrito, firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, que contenga el lugar y fecha de su emisión, la descripción general de los trabajos, el procedimiento de contratación seleccionado, la fundamentación del supuesto de excepción, los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción, fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en este artículo y del que elabore para hacer constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42.

A los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, les serán aplicables las reglas contenidas en las fracciones I y II del artículo 29 de esta Ley.

Artículo 41.- ...

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o cuando la atención de urgentes necesidades determine su inmediata e impostergable realización, para lo cual deberá contar con la aprobación del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública;

- II. a IV...
- V. Se realicen con fines exclusivamente para la reinserción social, seguridad pública y para garantizar la seguridad interior. Para la aplicación de esta fracción, se deberá contar la opinión por escrito del Órgano de Control;
- VI. y VII. ...
- VIII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- IX. y X ...
- XI. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, o
- XIII. Se hayan declarado desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en este caso, la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato sea de más de 13,300 y hasta un máximo de 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, o bien de adjudicación directa con cuando menos tres cotizaciones, cuando el monto del contrato no exceda de 13,300 días de salario mínimo general, vigente en la capital del estado al momento de iniciar el procedimiento de contratación. Tratándose de servicios relacionados con las obras, podrán contratar sin sujetarse al procedimiento de licitación

pública, a través del de invitación a cuando menos tres personas cuando el importe de cada contrato sea de más de 4,463 y hasta un máximo de 17,853 días de salario mínimo general vigente al momento de iniciar el procedimiento de contratación, o de adjudicación directa con cuando menos tres cotizaciones cuando el monto del contrato no exceda de 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de iniciar el procedimiento de contratación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

....

....

....

Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. a **V.** ...

VI. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca el Órgano de Control a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;

VII. ...

VIII. ...

ARTÍCULO 43-A.- El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará a lo siguiente:

I. La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres contratistas que cuenten con registro vigente en el Padrón de Contratistas, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en los casos previstos en los supuestos de las fracciones II, IV, VI, X y XI, del artículo 41 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso podrá llevarse a cabo con solo un contratista.

II. La dependencia o entidad deberá entregar los documentos y la información que permita la participación de los contratistas en igualdad de condiciones, la preparación de sus cotizaciones y el cumplimiento de los requisitos que resulten aplicables en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

- III. La solicitud de cotización se formulará a las personas físicas y morales que tengan capacidad legal, técnica y económica para cumplir con el contrato que en su caso se les asigne.
- IV. La dependencia o entidad podrá celebrar por lo menos una junta de aclaraciones para proporcionar mayor información o aclarar las dudas de los participantes.
- V. Las cotizaciones y la demás documentación que haya solicitado la dependencia o entidad deberán recibirse en sobre cerrado y debidamente identificado, en el domicilio de la dependencia o entidad y entregarse en el área encargada de la contratación, en el lugar, fecha y hora programados para tales efectos.
- VI. La dependencia o entidad deberá elaborar cuadros técnicos y económicos comparativos de las cotizaciones recibidas.
- VII. La dependencia o entidad, deberá realizar el análisis técnico y económico de las cotizaciones recibidas mediante los cuadros comparativos correspondientes, debiendo elaborar el dictamen que servirá de base para el fallo atendiendo al resultado de la evaluación técnica y económica.

Solo podrá asignarse el contrato si se cuenta con tres propuestas económicas solventes.

- VIII. Cumplido todo lo anterior, la dependencia o entidad elaborará el contrato respectivo, en los términos del artículo 45 de la presente Ley.

Para efectos del presente artículo, las garantías serán exigibles en los términos previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley.

Artículo 45.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación y razón social de las partes contratantes;
- II. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

- IV.** Acreditación de la existencia y personalidad del adjudicado;
- V.** El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- VI.** El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VII.** Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que en su caso se otorguen;
- VIII.** Forma y términos o porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos que en su caso se otorguen y el cumplimiento del contrato;
- IX.** Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- X.** Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento y serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo, en su caso, exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- XI.** Penalizaciones económicas a cargo de los contratistas que prevean posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de insumos, mismas que se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso y que el contratista podrá recuperar, en subsecuentes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en relación a los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos; la aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido;

- XII.** Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de esta Ley;
- XIII.** Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XIV.** Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de esta Ley;
- XV.** La manifestación de que las obras públicas sólo serán recibidas cuando se encuentren debidamente terminadas conforme a las especificaciones solicitadas;
- XVI.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y
- XVII.** Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice el Órgano de Control.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, que al efecto autorice el Órgano de Control.

Artículo 46.- La adjudicación del contrato obligará al Órgano Ejecutor y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, que no será posterior a los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato

alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Ley.

...

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

...

...

...

Artículo 47.- ...

I. ...

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, por un mínimo del diez por ciento y hasta un máximo del veinte por ciento del total del contrato.

III. La garantía de la calidad de la construcción o del servicio contratado, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de parte del contratista se pudieren causar al Órgano Ejecutor contratante o a terceros, durante un período de 18 meses después de la recepción de los trabajos o servicios objeto del contrato, por el equivalente a un mínimo del diez por ciento y hasta un máximo del veinte por ciento del monto de los trabajos.

...

En los casos señalados en el artículo 41, fracciones X y XI de esta Ley, así como en el caso de adjudicación directa previsto por el artículo 42 de este ordenamiento, el titular de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento, mediante la autorización por escrito que en su caso corresponda.

Artículo 48.- ...

- I. La Secretaría, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II. ...
- III. Las unidades o dependencias competentes de los organismos públicos descentralizados, los de participación estatal y municipal mayoritaria y fideicomisos.

Artículo 49.- ...

- I. a VIII. ...

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada al contratista la resolución del procedimiento que da por rescindido el contrato.

...

Artículo 52.- ...

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, quien podrá auxiliarse por el personal técnico para tal efecto. La dependencia o entidad dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrá establecer la residencia de obra en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el Órgano de Control.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios, facultado para oír y recibir toda clase de

notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, debiéndolo informar por escrito a los órganos ejecutores.

La apertura, control, seguimiento y custodia de la bitácora es responsabilidad de la residencia de obra, durante todo el desarrollo de la misma.

Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán tramitarse para pago ante la Secretaría o, en su caso, ante la dependencia o entidad correspondiente, por parte de los órganos ejecutores en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

La Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad correspondiente, realizará los pagos de estimaciones en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de su recepción.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

El retraso en el programa de ejecución convenido por falta de pago de estimaciones por causas imputables a la Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad correspondiente, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni dará lugar a la rescisión administrativa del contrato. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones no implica el diferir en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, salvo que lo solicite el contratista y se formalice a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán establecer en sus bases de licitación y en los contratos que se celebren al amparo de esta ley, que el pago a contratistas podrá realizarse a través del sistema de factoraje electrónico denominado Cadenas Productivas implementado por el gobierno del estado en coordinación con Nacional Financiera S.N.C.

Artículo 57.- El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. a III. ...

Artículo 58.- ...

I. ...

II. Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, modificando la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

III. ...

IV. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el organismo federal encargado de regular la captación, procesamiento y publicación que genere el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el organismo de referencia, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida dicho organismo;

V. y VI...

Artículo 59.- ...

...

...

...

...

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate y no deberá exceder de 45 días naturales a partir de que se tome dicha determinación.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al Órgano de Control. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

...

...

Artículo 60.- Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados, ya sea por deficiente calidad de los conceptos ejecutados o por cualquier otra causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el período de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

En todos los casos de suspensión, la dependencia o entidad deberá levantar acta circunstanciada en que haga constar el estado físico y financiero de los trabajos que serán suspendidos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos

sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;
- c) Se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control, o por resolución de autoridad judicial competente, o
- d) No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 63.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento del Órgano de Control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 64.- ...

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, que en ningún caso podrá exceder de los siguientes sesenta días naturales, el finiquito correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

...

...

Artículo 65.- A la conclusión de las obras públicas, los órganos ejecutores, deberán informar a la Secretaría, solicitando se proceda a registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad, los títulos de propiedad correspondientes de

aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas y su inclusión en el catálogo e inventario de los bienes y recursos del estado y municipios.

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza en los términos contenidos en el artículo 47 del presente ordenamiento legal.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Artículo 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Así mismo vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Artículo 71.- ...

El Órgano de Control verificará previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

De dicho acuerdo deberá informarse al Órgano de Control, antes de iniciar los trabajos por administración directa.

Artículo 72.- La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia y los Órganos Ejecutores a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento e informar al Órgano de Control. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 75.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir al Órgano de Control y a la Secretaría y conservar la información relativa a los actos y

contratos materia de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, será la siguiente:

- I. La información a que se refiere el último párrafo del artículo 25 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades al Órgano de Control, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca;
- II. Los Órganos Ejecutores conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento que fueron objeto de evaluación técnica y económica, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables, y
- III. Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, en el momento de la presentación y apertura de ofertas, deberán ser devueltas a los licitantes, una vez transcurridos treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante deberá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 79.- ...

I. a V....

La suspensión o cancelación que imponga no será menor de seis meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control la haga del conocimiento de los órganos ejecutores mediante la publicación en el medio electrónico previamente determinado, del listado de proveedores y contratistas suspendidos o inhabilitados para contratar con el Gobierno del Estado y municipios.

Si al día en que se cumpla el plazo de suspensión o cancelación a que se refiere el párrafo que antecede, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los órganos ejecutores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán el Órgano de Control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 81.- ...

...

Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente conforme a la Ley aplicable.

Artículo 84.- ...

I. ...

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. a **IV.** ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 87.- El Órgano de Control podrá realizar las investigaciones que resulten pertinentes de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 84 del presente ordenamiento, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las

disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

...

...

...

I. y II. ...

...

Artículo 93.- El Órgano de Control, establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, clasificando a las personas físicas y morales que soliciten su inscripción en dicho padrón, de acuerdo con su actividad preponderante registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, clase de riesgo registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, especialidad, experiencia, capacidad técnica, capacidad económica y su ubicación en el estado.

...

...

...

Artículo 97.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el contratista, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que como consecuencia de ello, se haya perjudicado gravemente al órgano ejecutor respectivo.

VI. Cuando la documentación o información presentada para su inscripción o revalidación en el Padrón, resultare falsa o se compruebe que hayan actuado

con dolo o mala fe. La negativa para expedir el certificado será por un período de 365 días, contados a partir de la fecha de la resolución.

- VII.** Cuando se compruebe que por causas atribuidas al contratista, no haya firmado el contrato en los términos del artículo 46 del presente ordenamiento jurídico. La negativa para expedir el certificado será por un período de 365 días, contados a partir de la fecha en que se haya pactado la firma del contrato.
- VIII.** Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social, participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública Federal, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Ley.
- IX.** Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social participan personas en cuyo capital social a su vez participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública Federal, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Ley.

Artículo 98.- ...

I. a VIII. ...

- IX.** La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o ejecución de una obra.
- X.** Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el contratista, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y como consecuencia de ello, se haya perjudicado gravemente al órgano ejecutor respectivo.

...

Artículo 99-A.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, notificándole para que dentro del término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, que serán apreciados libremente por el resolutor;
- III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado, y
- IV. Podrá, el órgano resolutor, decretar la suspensión provisional de la inscripción al padrón de contratistas mientras dure el procedimiento; una vez decretada la suspensión provisional, el infractor no podrá participar en nuevos procedimientos de licitación.

Las sanciones económicas que no sean cubiertas voluntariamente, se harán efectivas por la Secretaría, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los proveedores o contratistas.

Artículo 102.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación o determinen la suspensión o la cancelación del registro del padrón, el interesado podrá interponer recurso de revisión en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se modifican el párrafo primero del artículo 1º, las fracciones I, II, III y XI del artículo 2º, el párrafo segundo del artículo 4º, el último párrafo del artículo 5º, el último párrafo del artículo 6º, el último párrafo del artículo 8º, las fracciones X y XIII del artículo 10, la fracción VII del artículo 11, los artículos 13 y 18, los párrafos primero y segundo del artículo 19, los párrafos primero, segundo y último del artículo 22, las fracciones I y VIII, y los párrafos penúltimo y último del artículo 23, los párrafos primero y segundo del artículo 24, los párrafos segundo al quinto del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, el párrafo primero del artículo 28, el último párrafo del artículo 42, los párrafos sexto, séptimo, octavo, décimo y último del artículo 43, el párrafo segundo del artículo 47, los párrafos segundo y tercero del artículo 48, el artículo 50, la fracción II del artículo 51, el párrafo primero y las fracciones XI, XVIII, XXVIII y el último

párrafo de la fracción XXIX del artículo 52, el párrafo primero del artículo 54, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 55, el párrafo primero del artículo 56, el último párrafo del artículo 57, los párrafos segundo y último del artículo 59, el último párrafo del artículo 61, los párrafos segundo y último del artículo 63, las fracciones VIII, X, XII y XIV del artículo 64, las fracciones I y II del artículo 66, el último párrafo del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69, la fracción III y el penúltimo párrafo del artículo 71, el artículo 72, las fracciones I, III, V y XV del artículo 73, los párrafos cuarto y último del artículo 77, los párrafos primero, segundo y último del artículo 80, el artículo 81, el párrafo primero del artículo 82, el artículo 83, los párrafos segundo y penúltimo del artículo 84, el párrafo primero del artículo 85, el artículo 86, el penúltimo párrafo del artículo 90, los artículos 93, 94 y 96, el último párrafo del artículo 97, el último párrafo del artículo 98, el artículo 99, el párrafo primero del artículo 100, el artículo 101, los párrafos primero y segundo del artículo 102, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 103; se adicionan la fracción XIII al artículo 2º, las fracciones V y VI del inciso A), y la fracción V del inciso B) del artículo 26, el último párrafo al artículo 28, el último párrafo de la fracción segunda del artículo 55, un segundo párrafo al artículo 65 recorriendo los ulteriores, los artículos 66-A y 74-A, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas del ejecutivo del estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y los organismos paramunicipales.

...

...

...

...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. Dependencias: Las Secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y las unidades administrativas adscritas a las mismas, así como aquellas encargadas del trámite de los asuntos que correspondan directamente al Gobernador del Estado;

IV. y V. ...

VI. Proveedor: Toda persona, debidamente inscrita en el padrón a que se refiere el capítulo tercero de este título, que por virtud del contrato respectivo, tenga obligación de suministrar al estado o municipios, bienes o servicios o proporcionar inmuebles para arrendamiento. Cuando tengan su domicilio fiscal en Coahuila de Zaragoza, tendrán el carácter de proveedores locales.

VII. a X. ...

XI. Comité: Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Coahuila;

XII. ...

XIII. CompraNet: Sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.

Artículo 4.- ...

I. a VIII. ...

La Secretaría, el Órgano de Control, la Unidad, las dependencias y las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos y dictarán las disposiciones que requiera su adecuada aplicación y la de sus disposiciones reglamentarias, tomando en cuenta, cuando corresponda por razón de sus atribuciones, la opinión de las otras que deban intervenir en las operaciones correspondientes.

...

Artículo 5.- ...

En el mismo ámbito municipal, las atribuciones conferidas al Órgano de Control, quedarán encomendadas al respectivo órgano de control que para tal efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 6.- ...

El Órgano de Control y las dependencias, vigilarán y comprobarán en sus respectivos ámbitos de atribución, la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo y lo propio harán los órganos de control en el ámbito municipal.

Artículo 8.- ...

El Órgano de Control dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría.

Artículo 10.- ...

I. a IX. ...

X. Aprobar, bajo su responsabilidad, siguiendo los lineamientos que en su caso marque el Órgano de Control, los modelos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios;

XI. y XII. ...

XIII. Revisar, en coordinación con el Órgano de Control y el Comité, los sistemas operativos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, manejo de almacenes y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos;

XIV. y XV. ...

Artículo 11.- ...

I. a VI. ...

VII. Facilitar al personal de la Unidad, de la Secretaría y del Órgano de Control el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y

VIII. ...

Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente el Código Civil para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten conducentes.

Artículo 18.- Aplicando el principio establecido en el artículo 34 fracción V de la presente Ley, en igualdad de circunstancias en la propuesta técnica, la convocante deberá tomar en cuenta para la emisión del fallo a los contratistas y proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, dándoles un margen de preferencia de hasta el 5% de su propuesta económica, siempre que se garantice el objeto a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 19.- ...

Podrán convenirse compromisos arbitrales respecto de aquéllas controversias que determine el Órgano de Control mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

...

Artículo 22.- El Órgano de Control establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y cuando el financiamiento de las acciones de administración u operación de los municipios y organismos paramunicipales sean financiadas total o parcialmente con recursos del estado.

El Órgano de Control hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el padrón a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a la cual deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud.

...

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción o refrendo, el Órgano de Control podrá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será

suspendido y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste podrá ser suspendido y en su caso cancelado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Artículo 23.- ...

I. Solicitarlo en los formatos que, para el efecto, apruebe el Órgano de Control;

II. a VII. ...

VIII. Los demás documentos e información que el Órgano de Control considere pertinentes.

...

El Órgano de Control podrá verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información a que se refiere este artículo.

Las personas interesadas en inscribirse vía electrónica en el padrón, deberán atender los lineamientos que al efecto emita el Órgano de Control.

Artículo 24.- Los interesados presentarán su solicitud ante el Órgano de Control la cual, dentro de un término de veinte días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el padrón. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante, debiendo expedir el Órgano de Control, en ese caso, el Certificado de Aptitud.

El Órgano de Control expedirá al interesado el Certificado de Aptitud, que servirá para acreditar su calidad de productor o comerciante legalmente establecido, su existencia si es persona moral y su solvencia económica y capacidad para suministrar las mercancías en los procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios en que comparezca.

...

Artículo 25.- ...

Los proveedores que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, podrán presentar su solicitud de refrendo ante el Órgano de control, dentro de los treinta días

hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud, la cual deberá ser acompañada con la información y documentos complementarios que procedan, en los términos del artículo anterior.

La inscripción y la revalidación causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo deberán comunicar por escrito al Órgano de Control dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir de que suceda cualquier situación que se presente en su empresa y que modifique los datos proporcionados para obtener su Certificado de Aptitud o revalidación.

En caso de que se requiera solventar alguna observación dentro del procedimiento de trámite del Certificado de Aptitud o revalidación, el Órgano de Control lo hará del conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos establecidos para ello, para que éste presente las aclaraciones y documentos pertinentes en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación; en caso de no ser atendida la solventación en este plazo, la solicitud se dará por cancelada, turnando la documentación para su devolución al interesado.

...

...

Artículo 26.- El Órgano de Control, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:

A). ...

I. a IV. ...

V. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social, participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila.

VI. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social participan personas en cuyo capital social a su vez participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

B). ...

I. a IV. ...

V. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o entrega de los bienes o servicios objeto de un proceso de contratación.

C).- ...

I. a VII. ...

...

Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones I, XII, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias.

...

Así mismo, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que tengan que ser contratadas para atender eventualidades y necesidades urgentes, que no sean recurrentes y que no fue posible detectarlas para ser programadas con oportunidad, por tratarse de únicas y ocasionales y cuyo monto de cada operación no exceda el equivalente a sesenta salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán contratarse sin que el proveedor se encuentre registrado en el padrón de proveedores, por lo que no resulta aplicable lo prescrito por el artículo 27 del presente ordenamiento.

Artículo 42.- ...

I. ...

a) y b). ...

II. ...

III. ...

a) y b). ...

...

...

...

Las dependencias y entidades pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Artículo 43.- ...

...

I. y II. ...

...

a) a d). ...

...

...

El sobre a que hace referencia este artículo, podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o remitir sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Órgano de Control.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por el Órgano de Control para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice el Órgano de Control. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el Órgano de Control.

...

El Órgano de Control operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

El Órgano de Control deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita el Órgano de Control.

Artículo 47.- ...

Si en un período de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades en los bienes o servicios, por parte de la unidad, la Secretaría o las dependencias y entidades, según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, el Órgano de Control podrá exigir directamente al proveedor el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de la aplicación de la sanción procedente.

Artículo 48.- ...

La Unidad, la Secretaría, las dependencias y entidades, así como el Órgano de Control en su caso, harán valer la nulidad y procederán, en su caso, a exigir la restitución de lo pagado y a la devolución de los bienes adquiridos o arrendados. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 47 de esta Ley.

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o el Órgano de Control, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, la que se comunicará por escrito a los interesados, atendiendo para tal efecto lo previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de este ordenamiento.

...

Artículo 50.- Las dependencias y entidades, previa resolución motivada, solicitarán autorización al Órgano de Control para contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de sistemas de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades relacionadas con el objeto de esta Ley, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo.

Artículo 51.- ...

I. ...

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control;

III. a XIII. ...

Artículo 52.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por las mismas, como en los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el séptimo día natural anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a X. ...

XI. Presentar el registro vigente en el padrón de proveedores otorgado por el Órgano de Control;

XII. a XVII. ...

XVIII. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 76 de esta Ley;

XIX a XXVII. ...

XXVIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución del Órgano de Control, en los términos de este ordenamiento;

XXIX. ...

A. a C. ...

...

...

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Órgano de Control, se desprende que las personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

XXX. y XXXI. ...

Artículo 54.- En licitaciones públicas nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones no será menor de siete días y hasta un máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

...

Artículo 55.- ...

I. ...

II. ...

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, para lo cual será responsabilidad de los licitantes que no asistan, obtener una copia de la misma en el domicilio de la convocante, siempre que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Si derivado de las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria de la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos siete días naturales previos a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, contados desde el momento en que se concluya la última junta de aclaraciones, y

III. ...

...

...

...

Artículo 56.- La entrega de proposiciones se hará por escrito en sobre cerrado, que contendrá las propuestas técnica y económica y acompañada, cuando así se disponga en las bases de la licitación, de un dispositivo magnético que contenga fielmente la información de lo solicitado en las bases de licitación.

...

Artículo 57.- ...

...

...

...

...

...

Los documentos de las propuestas técnicas y económicas desechadas en el acto de la presentación y apertura de proposiciones, y que no fueron objeto de evaluación técnica o económica, se introducirán nuevamente a su sobre original, mismo que debidamente sellado en forma inviolable, se turnará a firma de los participantes y se conservará por la convocante hasta transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 59.- ...

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 17 de este ordenamiento.

La convocante emitirá un dictamen en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas con motivo de la evaluación técnica o económica.

Artículo 61.- ...

a) a c). ...

...

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. Así mismo, podrán cancelar la licitación cuando el monto de las ofertas resulte superior al presupuesto autorizado. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 63.- ...

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades, se hará constar en un dictamen, el cual deberá ser firmado por el titular del área usuaria y el funcionario responsable de la unidad adquirente de los bienes o servicios, el dictamen deberá contener la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y estar fundado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado según las circunstancias que concurran en cada caso; además dicho dictamen contendrá:

I a IV. ...

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, al Órgano de Control y, en su caso, al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando el dictamen previsto en este artículo, en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 64, fracción XVII, de este ordenamiento.

Artículo 64.- ...

I. a VII. ...

VIII. Cuando el estado deba responder en forma expedita, a cualquier necesidad generada en alguna de sus dependencias, entidades, región o municipio, debidamente justificada y que no haya sido planeada dentro de las operaciones sustantivas para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

IX. ...

X. Se realicen dos licitaciones públicas o bien dos procedimientos por invitación a cuando menos tres personas, que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

XI. ...

XII. Cuando se requiera de adquisiciones o arrendamiento de bienes o materiales de marca, modelo o especificaciones determinadas, de las cuales exista un solo fabricante en el país o en el extranjero, proveedor o distribuidor autorizado. Así como los que se encuentren patentados o bajo licencia.

XIII. ...

XIV. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito, peritos valuadores autorizados o demás habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables. El avalúo no deberá tener una vigencia mayor de seis meses a la firma del contrato.

XV. a **XXIII.** ...

Artículo 65.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de la operación sea de más de 4,460 y hasta un máximo de 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, o bien mediante el de adjudicación directa, mediante tres cotizaciones cuando el importe de la operación sea de hasta 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; en caso de que el monto de la adquisición sea menor de 305 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, podrá llevarse a cabo con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios de cada ejercicio presupuestario.

....

....

....

Artículo 66.- ...

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, cuando así se haya establecido en las bases de

licitación, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano de Control y del órgano interno de control de la dependencia o entidad, en su caso;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con al menos tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta;

III. a V. ...

...

ARTÍCULO 66-A.- El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará a lo siguiente:

- I. La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en los casos previstos en los supuestos de las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso puede llevarse a cabo con solo un proveedor;
- II. La dependencia o entidad deberá entregar los documentos y la información que permita la participación de los proveedores en igualdad de condiciones, la preparación de sus cotizaciones y el cumplimiento de los requisitos que resulten aplicables en los términos del artículo 52 de la presente Ley;
- III. La solicitud de cotización se formulará a las personas físicas y morales que tengan capacidad legal, técnica y económica para cumplir con el contrato o pedido que en su caso se les asigne;
- IV. Para la dependencia o entidad será opcional celebrar una junta de aclaraciones para proporcionar mayor información o aclarar las dudas de los participantes;
- V. Las cotizaciones y demás documentación que haya solicitado la dependencia o entidad, podrán recibirse a través del servicio postal o de mensajería, por medios remotos de comunicación electrónica o en el domicilio de la dependencia o entidad solicitante;
- VI. La dependencia o entidad deberá elaborar cuadros técnicos y económicos comparativos de las cotizaciones recibidas, donde se precise el resultado de la evaluación realizada;

- VII. La dependencia o entidad podrá asignar con solo una propuesta económica solvente el contrato o pedido respectivo, previa comprobación de que los precios propuestos resultan aceptables de acuerdo a los precios existentes en el mercado;
- VIII. La dependencia o entidad deberá formular el contrato o pedido respectivo, de conformidad con sus políticas, bases y lineamientos, mismo que debe reunir los requisitos mínimos del artículo 68 de la presente Ley, y
- IX. Las garantías son exigibles en los términos previstos en los artículos 71 y 72 del presente ordenamiento legal.

Artículo 68.- ...

I. a XII. ...

...

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice el Órgano de Control.

Artículo 69.- ...

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

...

...

...

Artículo 71.- ...

I. y II. ...

III. El cumplimiento de los contratos, cuya garantía deberá constituirse por un mínimo del diez por ciento y hasta un máximo del veinte por ciento del total del contrato.

Para los efectos de las fracciones II y III de este artículo, las garantías deberán otorgarse mediante póliza de fianza, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada conforme a derecho. En los contratos con montos hasta ochocientos treinta y seis salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lugar de fianza se podrá otorgar garantía distinta, en la misma proporción que si se tratara de aquella; asimismo, en los casos señalados en el artículo 64, fracciones XVI y XIX de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. Los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases y forma a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

...

Artículo 72.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, serán constituidas en favor de la Secretaría o de las tesorerías municipales, según sea el caso, salvo que se trate de entidades, en cuyo caso las garantías se constituirán en su favor.

Artículo 73.- ...

I. Aquellas que no cuenten con su registro vigente en el Padrón de Proveedores, expedido por el Órgano de Control;

II. ...

III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Órgano de Control, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. ...

V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Órgano de Control, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y demás aplicables;

VI. a XIV. ...

XV. Las que, en virtud de la información con que cuente el Órgano de Control en el padrón de proveedores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, hayan celebrado los contratos en contravención con esta Ley, y

XVI. ...

Artículo 74-A.- Las dependencias y entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, así como en los contratos, la condición de pronto pago en favor de proveedores, misma que operará cuando éstos, a su elección, acepten el descuento en el precio de los bienes o servicios por el adelanto en pago en relación con la fecha pactada. En estos casos, deberá indicarse el porcentaje de descuento aplicable por cada día de adelanto en el pago.

La condición prevista en el párrafo anterior consistirá en cubrir, previa solicitud por escrito del proveedor, el importe del bien o servicio que se trate, una vez que se realice la entrega del bien o la prestación del servicio a entera satisfacción de la dependencia o entidad y que el proveedor presente el documento o la factura correspondiente en la que se refleje el descuento por el pronto pago.

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

...

...

Al no dar por rescindido el contrato, la convocante establecerá con el proveedor, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inició del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 75 de esta Ley.

...

...

Así mismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 80.- La forma y términos en que las dependencias deberán remitir a la Secretaría y al Órgano de Control, la información relativa a los actos y contratos materia de esta ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; las entidades, además, informarán a su órgano de gobierno en los términos de esta Ley.

La información a que se refiere el artículo anterior, deberá remitirse por las dependencias y entidades al Órgano de Control, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones correspondientes que para tal efecto establezca el propio Órgano de Control.

...

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que no fueron sujetas a la evaluación técnica y económica, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o su destrucción transcurridos sesenta días sin que hubiere habido reclamación.

Artículo 81.- La Secretaría y el Órgano de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si el Órgano de Control determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean

razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría y el Órgano de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la unidad, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 82.- En caso de ser necesario, el Órgano de Control podrá solicitar la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, ésta se hará en los laboratorios que la misma determine y que podrán ser aquellos con los que cuente la unidad, la dependencia o entidad adquirente o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...

Artículo 83.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por el Órgano de Control, con multa equivalente a la cantidad de diez hasta diez mil días del salario mínimo general vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza, en la fecha de la infracción.

En los casos en que la adquirente no aplique las sanciones previstas en este artículo en un término de treinta días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la infracción, el Órgano de Control podrá aplicar la sanción que corresponda al proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.

Artículo 84.- ...

I. a V. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades.

...

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán al Órgano de Control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

...

Artículo 85.- El Órgano de Control impondrá las sanciones considerando:

I. a IV. ...

Artículo 86.- El Órgano de Control aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

El Órgano de Control en uso de las atribuciones que le confiere la ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Artículo 90.- ...

I. a IV. ...

Las sanciones económicas que no sean cubiertas voluntariamente, se harán efectivas por la Secretaría, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

Artículo 93.- El Órgano de Control podrá convenir, en cualquier tiempo, el reconocimiento de adeudo del proveedor, el cual se considerará crédito fiscal para todos los efectos legales

Artículo 94.- Los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades por los que se desahogue el procedimiento para imponer sanciones administrativas a los proveedores y multa a los servidores públicos, conforme a esta ley, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el de

revocación, del que conocerá el propio resolutor, que se interpondrán conforme a las siguientes reglas:

- I. El recurso de revisión procede contra las resoluciones emitidas por las dependencias o entidades que impongan sanción administrativa a los proveedores;
- II. El recurso de revocación procede contra las resoluciones pronunciadas por el Órgano de Control que impongan sanciones administrativas;
- III. El recurso de revocación procede contra los acuerdos pronunciados por el Órgano de Control o por las dependencias y entidades en el seguimiento del procedimiento de responsabilidad a que se refiere esta Ley, y
- IV. Procede la revocación contra las resoluciones pronunciadas por el Órgano de Control en que se resuelva la inconformidad.

El término para interponer los recursos a que se refiere el presente artículo será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en el que se notifique el acto recurrido o se tenga conocimiento de los acuerdos pronunciados por la autoridad competente. En este último caso, no podrá interponerse recurso alguno con posterioridad a quince días naturales contados a partir de la fecha en que se pronuncien los acuerdos.

Artículo 96.- Podrá interponer inconformidad ante el Órgano de Control, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El Órgano de Control desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca el Órgano de Control.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano de Control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Órgano de Control, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 97.- ...

...

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 83 de esta Ley.

Artículo 98.- ...

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida el Órgano de Control, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 99.- El Órgano de Control podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 96 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

El Órgano de Control podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Órgano de Control deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Órgano de Control podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el Órgano de Control resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el

Órgano de Control, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contraafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Cuando el Órgano de Control determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la dependencia o entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 64, fracción V de esta Ley.

Artículo 100.- La resolución que emita el Órgano de Control tendrá por consecuencia:

I. a IV.

Artículo 101.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano de Control se podrá interponer el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 102.- Los proveedores podrán presentar quejas ante el Órgano de Control, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, el Órgano de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

...

Artículo 103.- En la audiencia de conciliación, el Órgano de Control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

...

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el Órgano de Control señalará los días y horas para que tengan verificativo. El

procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia del propio Órgano de Control, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila, a 22 de mayo de 2012.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ